

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por la señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** en la que se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**.

ANTECEDENTES

Refirió la señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, que por ser persona vulnerable, presentó ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** el **25 de julio/2023**, solicitando fecha cierta para saber cuándo le van a otorgar el **SUBSIDIO DE VIVIENDA**, cumpliendo a la fecha los requisitos, tal y como lo ordena la sentencia T025/2002, entidad que ha guardado silencio, pese a que el Ministerio de Vivienda informó sobre la entrega de cien mil viviendas para familias vulnerables.

Esta actuación se recibió por el aplicativo web el 29 de agosto/2023.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:

La accionante deprecó protección de los derechos fundamentales a la Igualdad, Vivienda Digna, y Petición.

Solicitó de manera concreta, lo siguiente

*“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y de forma. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“Ordenar a **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.

“Ordenar a **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda.

“Que se me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad”

## CONTESTACION DE LA TUTELA

### 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-

Manifestó que, en relación con el derecho de petición, se dio respuesta y fue remitida al correo electrónico indicado por la peticionaria; igualmente, y que una vez realizada la Consulta de Información Histórica del hogar del accionante **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL** con número de cédula de ciudadanía **30971855**, se encontró que, **NO FIGURA COMO POSTULADO** en ninguna de las Convocatorias, tal y cómo se puede observar en la siguiente imagen:

The image shows a screenshot of the FONVIVIENDA website. At the top, there is a section titled "Consulte el estado de su hogar" with a subtext: "Diligencie el tipo y número de documento de identificación de alguno de los miembros mayores de edad del núcleo familiar." Below this, there is a search form with a dropdown menu for "Tipo de identificación" set to "Cédula de Ciudadanía" and a text input for "Número de identificación" containing "30971855". A blue "Consultar" button is next to the input. Below the search form, a red message states "No se encontraron registros". At the bottom of the screenshot, there is a navigation bar with the title "Consulta Información Histórica de Cédula" and a user profile "Usuario: Ninguno". Below the navigation bar, there is a search bar with "Número Cédula: 30971855" and a "Buscar" button. Below the search bar, there is a message: "No se encontraron datos en este módulo, por favor consulte los módulos de Mi Casa Ya y Semillero de Propietarios". Below this message, there are several tabs: "Información Básica", "Novedades", "Cruces / Rechazos", "Pagos", "Recursos Reposición", "Ind. Macroproyectos", and "Legalizaciones".

Aclaró que, en virtud del principio de legalidad, el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-**, está sujeto en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte en ejercicio de sus funciones y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas que regulan el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, esto como un presupuesto básico de un Estado Constitucional, y que la accionante no se encuentra siquiera postulada para iniciar el correspondiente trámite, requisito esencial para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.15<sup>1</sup>.

El Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna; es así como

<sup>1</sup> “2.15. Postulación. Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley o en la presente sección.”

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

con la Ley 3ª de 1991 se creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y se estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley; bajo ese entendido, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Mencionó los programas de vivienda que ofrece actualmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como “MI CASA YA” y “MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS”, señalando los requisitos para acceder a los mismos y el proceso que debe seguirse en cada entidad.

Solicitó negar las pretensiones de la accionante.

## 2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

Contestó que revisadas las bases de datos, se visualiza que la accionante ha venido presentado reiteradas acciones de tutela sobre el mismo asunto, las más recientes son:

- Tutela conocida por el juzgado SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, radicado No 11001-33-34-006-2023-00046-00, con fallo que niega las pretensiones y se exhorta a la accionante para que en lo sucesivo haga uso razonable del derecho de petición y la acción de tutela.
- Tutela del juzgado SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN TERCERA, radicado No 1100133430642023 00185 00, con fallo que niega las pretensiones.
- Tutela del juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, radicado No 003-2023-00137, con fallo que niega las pretensiones.

Sostuvo que la accionante conoce con claridad lo relacionado con el programa de vivienda y, no obstante, CONTINÚA RADICANDO PETICIONES Y ACCIONES DE TUTELA CON MODELOS TIPO, donde solamente cambia la petición objeto de tutela (que supuestamente no le resuelven), sin embargo, el objeto real de cada acción de tutela es lograr que bajo esta acción constitucional se le asigne de manera directa, un subsidio de vivienda; y no puede predicarse la ignorancia y situación de vulnerabilidad de la señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL – CC 30971855** como quiera que expresamente PRESTÓ JURAMENTO de NO HABER PROMOVIDO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS y DERECHOS, cuando había presentado otras tutelas idénticas por los mismos hechos y con las mismas pretensiones que cursaron en los juzgados mencionados.

Solicitó que conformidad al inciso final del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, se oriente a la persona accionante sobre el ejercicio responsable del derecho de petición y la acción de tutela para prevenir el comportamiento temerario sobre estos

2.2.- Indicó que el 25 de julio de 2023, con radicado E-2023-2203-283782, la accionante presentó derecho de petición el cual fue contestado de la siguiente forma:

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“• Por medio de radicado No S-2023-2203-283782 del 03 de agosto de 2023, se le dio respuesta **clara, de fondo y concreta a la petición radicada**, en la cual se explicó, entre otros, su situación frente al programa de subsidio de vivienda y las generalidades de ley de éste.

“Dicho radicado fue enviado a la accionante a la dirección electrónica, indicada por esta como medio de notificación en su escrito de petición, [marlene.cantillo@hotmail.com](mailto:marlene.cantillo@hotmail.com).

• “Por otro lado, por medio del radicado No. S-2023-2002-2069490 del 28 de julio de 2023, se le informó que su petición se **remitió** a la Secretaría Distrital de Hábitat, al Fondo Nacional de Vivienda y a la Unidad de Víctimas, por considerar que lo solicitado es competencia de estas entidades.

“Dicho radicado fue enviado a la accionante a la dirección electrónica, indicada por esta como medio de notificación, [marlene.cantillo@hotmail.com](mailto:marlene.cantillo@hotmail.com), con este envío también se acredita el traslado a la Secretaría Distrital de Hábitat y la Unidad de Víctimas.

• “Respecto a la remisión a FONVIVIENDA se solicitó al área encargada el soporte correspondiente y una vez se cuente con este será enviado al despacho mediante alcance.

“Copia de los radicados de respuesta y las constancias de envío de estos, así como la remisión a otras entidades se anexan a este escrito para que obren como prueba.”

Alegó que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD** no incurrió en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, como quiera que esta entidad dio respuesta oportuna y de fondo dentro de los plazos de ley, a la petición radicada ante esa entidad.

2.3.- En cuanto al derecho a la igualdad, los hechos expuestos se concentraron en la presunta afectación del derecho de petición, pues no acreditó que en un caso similar al aquí descrito se haya dado un trato diferenciado o desigual por parte de esta entidad a otros beneficiarios y/o ciudadanos, ni aportó elementos de convicción de los cuales se pueda inferir la existencia de un perjuicio irremediable, por lo tanto, resulta improcedente acceder a la protección de este derecho.

2.4.- Mencionó el marco de competencias del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, donde las diferentes modalidades de subsidios de vivienda urbana dirigida a población en condición de Desplazamiento, Pobreza Extrema y Damnificada por desastres naturales o ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, otorgadas por **FONVIVIENDA**, y enunciadas en el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, **PROSPERIDAD SOCIAL**, por disposición de los artículos 12 y 13 de la Ley 1537 de 2012, solo tiene asignadas funciones dentro del procedimiento administrativo para la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie “SFVE”, llamado comúnmente Programa de las "100 Mil viviendas gratis.

En ese sentido, también dio respuesta a cada uno de sus interrogantes en el escrito de petición, como le da información sobre el Programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, el cual se encuentra regulado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades participantes en la ejecución de los proyectos de vivienda, y, se indica que **es un programa u oferta institucional exclusiva del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA**, donde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se limita a identificar potenciales beneficiarios y seleccionar los hogares aptos para el Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0363 del 31 de mayo de 2018 y resolución 0765 de 2019, la cuales establecen los órdenes de

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

priorización y componentes poblacionales de la focalización del programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, de la I y II fase respectivamente

Sostuvo que la acción de tutela no es la vía para obtener la priorización para el otorgamiento del subsidio de vivienda, la cual se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos, los que no pueden ser inobservados, lo que conllevaría a la vulneración del derecho a la igualdad de otras familias, que igual a la accionante, están a la espera de un subsidio de vivienda con iguales o mayores condiciones de vulnerabilidad.

Solicitó NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela, respecto del amparo constitucional deprecado respecto a esa Entidad y/o DECLARAR LA TEMERIDAD, con las consecuencias que de dicha declaración se deriven.

### 3°. - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:

En relación con el derecho de petición presentado por el accionante, que revisado el Sistema de Gestión Documental GESDOC de ese Ministerio, la ciudadana **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, ha presentado catorce (14) solicitudes relacionadas con el subsidio de vivienda; en este sentido y con relación al **radicado 2023ER0094127 del 25/07/2023** se le dio respuesta por parte de Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda con **radicado Nro. 2023EE0072535**, remitido a la actora a través de su correo electrónico [marlene.cantillo@hotmail.com](mailto:marlene.cantillo@hotmail.com), el **31/07/2023**, lo que denota, en la presente acción la carencia de objeto, por hecho superado.

Se consultó el número de cédula **30971855**, de **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL** apareciendo que se encuentra **postulada** ante **FONVIVIENDA** en convocatoria para subsidio de vivienda programa Semillero de Propietarios, Id del Hogar 342473, con estado en Proceso de Inscripción

En el Sistema de Gestión Documental GESDOC de ese Ministerio, se encontró que la accionante señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, identificada con CC. No. **30971855**, ha presentado quince (15) acciones de tutela relacionadas con el subsidio de vivienda, así: ante el **Juzgado 26 de familia de Bogotá, con el radicado No.2019-0636**, ante el **juzgado 9 de familia de Bogotá, con el radicado No. 2019-0348**, ante el **juzgado 45 administrativo oral de Bogotá. Radicado No. 2021-0238**, ante el **juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá. Radicado No. 2021-0523**, ante el **juzgado 33 laboral de Bogotá. Radicado No. 2020- 0347**, ante el **juzgado 6 administrativo de Bogotá, con el radicado No. 2023-0046**, de este se anexan soportes a la presente tutela, otras tutelas se presentaron ante los **juzgados 22 laboral de Bogotá, juzgado 58 administrativo de Bogotá, Juzgado 1 penal del circuito de Bogotá, juzgado 12 administrativo de Bogotá, juzgado 4 de familia de Bogotá, juzgado 26 de familia de Bogotá, juzgado 12 civil del circuito de Bogotá** y la presente tutela. Por lo anterior la accionante podría estar inmersa en la figura de la temeridad consagrada en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto al Programa Semillero de Propietarios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es la primera iniciativa social presentada por el Presidente de la República y el punto de partida de una nueva generación de instrumentos destinados a fomentar el acceso a una vivienda digna para las familias colombianas; así, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2413 de 2018, por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones. El programa busca facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Actualmente las familias pueden acceder al proceso de inscripción de Semillero de Propietarios, a través de la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y realizar el siguiente proceso:

- “1. Diligenciar los campos requeridos en la plataforma de todos los integrantes del hogar.
- “2. Cargar la documentación escaneada requerida: documentos de identidad, certificado de ingresos (para trabajadores formales), declaración juramentada de ingresos (para trabajadores informales), certificado médico (para personas discapacitadas).
- “3. Grabar la información digitada.
- “4. Esperar la respuesta de habilitación al programa Semillero de Propietarios. Para mayor información ingresar a [www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co).”

Una vez habilitado el hogar, es decir, que cumplió con todos los requisitos, y surtió el proceso de validación de información, se podrá acceder al Programa como Potencial Beneficiario, para lo cual necesita:

- “1. Concepto Favorable por parte del Gestor inmobiliario.
- “2. Contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra suscrito con un gestor inmobiliario habilitado en el programa,
- “3. Constitución de su correspondiente garantía y
- “4. Apertura del instrumento financiero”

Si se cumple con lo anterior, lo siguiente es postularse a las viviendas disponibles, en el programa por los Gestores Inmobiliarios, lo cual se realiza a través de la Plataforma de Semillero de Propietarios Arriendo, y puede postularse a un límite de cinco viviendas; y cada vivienda permite la postulación de 50 hogares.

En estas mismas condiciones la entidad accionada hace relación a los programas: “MI CASA YA”, y al programa de “Mejoramiento de Viviendas”.

Solicitó se niegue el amparo, solicitado por la accionante, advirtiendo que esa entidad dio respuesta oportuna y de fondo a la petición incoada por la señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**; excluirla de la acción constitucional por falta de legitimación en causa por pasiva; y de probarse la temeridad, se **rechace** la acción de tutela, se llame la atención o sanciones a la accionante, ya que ésta, no solo ha presentado 14 derechos de petición, sino 15 tutelas por los mismos hechos, llevando a la administración de justicia a un desgaste innecesario.

#### 4°. - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Contestó que se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS- y el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA- de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, y no se evidenció petición presentada por el accionante a esa entidad, ni traslado por parte de **FONVIVIENDA**; pese a ello, la segunda entidad sí le corrió traslado del derecho de petición con **radicado N.º E-2023- 2203-283782 del 25 de julio de 2023**, razón por la cual, esa Secretaria con **radicado N.º 2-2023-58801 del 8 de agosto de 2023**, enviada a la dirección: **carrera 6 A Este 49 G 52 sur del barrio Arrayanes - La Cumbre-**, da respuesta al derecho de petición en cita.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

En este sentido, esa Secretaría dio respuesta al accionante de la petición trasladada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, la cual responde a todas y cada una de las peticiones de la accionante; en la misma se le informó a la peticionaria que la Secretaría Distrital del Hábitat *“no ofrece subsidios de vivienda gratuita en el Distrito Capital, ni cuenta con un programa denominado fase II como se cita en la petición”*, y que, los hogares que solicitan subsidios de vivienda ante la Secretaría deben cumplir con cada uno de los requisitos mencionados en la respuesta a la petición y contar con cierre financiero, además, se debe tener en cuenta que el otorgamiento de estos depende de la disponibilidad de ofertas habitacionales y presupuestal; solicitando así, se NIEGUE la acción de tutela y desvincular a la entidad de la misma.

### PRUEBAS:

1º. Con la **demanda** se anexaron los siguientes documentos:

1.1. El derecho de petición dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con fecha de recibido **25 de julio/2023** y **Radicado Nro. E-2023-2203-28782**, en el que la accionante **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, solicitó:

*“1.- Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado.*

*“2.- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio Como REPARACIÓN PARCIAL*

*“3.- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional, REPARÁNDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.*

*“4.- Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.*

*“5.- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.*

*“6.- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO*

*“7.- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación, o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.”*

1.2.- Derecho de petición dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con fecha del **26-06-2023 radicado E-2023-2203-230614** con las mismas peticiones realizadas a la entidad anterior (**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA -**)

2º.- El **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** – remitió oficio con **Radicado No. 2023EE0072535 del 31 de julio/2023, por medio del cual** se dio respuesta a cada una de las preguntas señaladas en el escrito de petición del accionante con radicado 2023ER0094127, dirigido al correo [marlene.cantillo@hotmail.com](mailto:marlene.cantillo@hotmail.com), y Constancia Notificación electrónica.

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

3.- El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, remitió los siguientes documentos:

3.1.- Imágenes de consulta incorporadas al memorial.

3.2.- Oficio S-2023-2203-283782 del 03 de agosto de 2023, respuesta de fondo a la petición objeto de la presente acción de tutela

3.3. Constancia de envío.

3.4. La acción de tutela asignada al Juzgado SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, radicado No 11001-33-34-006-2023-00046-00, de **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL** contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**; sentencia del 14 de febrero/2023.

4.- El **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, remitió los siguientes documentos:

4.1. DERECHO DE PETICION radicado **2023ER0094127 del 25/07/2023**, dirigido a **FONVIVIENDA**, con la siguiente solicitud:

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa, a la persona encargada.

1. Se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado.
2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me de una fecha cierta de cuando se va a otorgar dicho subsidio. Como REPARACIÓN PRACIAL.
3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.
4. se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.
5. informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.
6. Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.
7. en caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.

4.2. Respuesta del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** radicado Nro. **2023EE0072535 del 31/07/2023**.

4.3. Constancia de notificación a la accionada a través de su correo electrónico.

4.4. Fallo del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá, radicado 11001-33-34-006-2023-00046-00, Accionante: **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, Accionados: **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

4.5.DECISION del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá del 14 de febrero/2023

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRASE** la carencia actual de objeto por configurarse hecho superado en la acción de tutela promovida por la señora **Maria Marlene Cantillo Bernal** contra el **Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

**SEGUNDO: DENIÉGASE** la acción de tutela promovida por la señora **Maria Marlene Cantillo Bernal** contra el **Departamento Administrativo para la**

5.- La **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, remitió los siguientes documentos:

- Oficio con radicado N.º 2-2023-58801 del 8 de agosto de 2023, con el que da respuesta al derecho de petición
- Comprobante de envío:

### CONSIDERACIONES

➤ **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar, si se presenta temeridad dentro de la acción de tutela.

➤ **DE LA TEMERIDAD:**

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

*“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se **rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes**...”* - resaltado fuera de texto -.

Este artículo establece la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, presenta dos tutelas por los mismos hechos, y contra las mismas partes, ante los jueces de la República, buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

Significa lo anterior entonces que la *“temeridad”* consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia, es

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

decir, que esta figura jurídica se encuentra ligada al deber del actor de obrar de buena fe en la presentación de su escrito con ánimo de ilustrar al Juez Constitucional en las situaciones de hecho que pone a su consideración actuando bajo criterios de veracidad en lo indicado.

En el caso que se analiza, se presenta sin lugar a ninguna duda, una actuación temeraria por parte de la demandante, como quiera que existe identidad de causa, partes y objeto. En efecto, son similares la tutela objeto de este proceso y las tramitadas en los juzgados Once (11) Civil del Circuito de Bogotá y Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá. Veamos:

JUZ. 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO RAD. 2023-0075	JUZ. 64 ADMINISTRATIVO RAD. 2023-00205	JUZ. 3° CIVIL DEL CIRCUITO RAD. 2023-0137
<b>ENTIDADES DEMANDADAS:</b> 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 15 de diciembre/2022  2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 15 de diciembre/20223	<b>ENTIDADES DEMANDADAS:</b> 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 12 de mayo/2023  2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 12 de mayo/2023	<b>ENTIDADES DEMANDADAS:</b> 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 17 de marzo/2023  2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 17 de marzo/2023
PRETENSIONES DE LA DEMANDA:  “Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS. <i>Contestar el DERECHO DE PETICION de forma y de fondo. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda</i>  <i>Ordenar a</i> FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” - DEPARTAMENTO	PRETENSIONES DE LA DEMANDA:  “Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL <i>Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y forma. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda</i>  <i>Ordenar a</i> FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PRETENSIONES DE LA DEMANDA:  “Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS. <i>Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y forma. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda</i>  <i>Ordenar a</i> FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

<p><b>ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.</b> Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</p> <p>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de los menores de edad y concederme el subsidio de vivienda.</p> <p>Que me incluya dentro del programa II fase de viviendas gratuitas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad.</p>	<p><b>PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b> Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</p> <p>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.</p> <p>Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el conflicto armado, proteger los derechos de los adultos mayores y de las personas discapacitadas y concederme el subsidio de vivienda.</p> <p>Que me incluya dentro del programa II fase de viviendas gratuitas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad.</p>	<p><b>SOCIAL DPS.</b> Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</p> <p>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS.</p> <p>Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el conflicto armado, proteger los derechos de los adultos mayores y de las personas discapacitadas y concederme el subsidio de vivienda.</p> <p>Que me incluya dentro del programa II fase de viviendas gratuitas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad</p>
<p>DECISION: 14 de febrero/2023</p> <p><b>PRIMERO:</b> la carencia actual de objeto por configurarse hecho superado en la acción de tutela promovida por la señora María Marlene Cantillo Bernal contra el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>SEGUNDO: DENIÉGASE</b> la acción de tutela promovida por la señora María Marlene</p>	<p>DECISION: 05 de julio/2023</p> <p><b>PRIMERO: NEGAR</b> el amparo al derecho de petición de la accionante, por no verificarse su vulneración”</p>	<p>DECISION 11 de mayo/2023</p> <p><b>PRIMERO: DENIEGUESE</b> la acción de tutela, presentada por la señora <b>MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL</b>, por las razones señaladas en la parte motiva.</p>

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

<p><i>Cantillo Bernal contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.</i></p> <p><b>TERCERO: EXHORTASE</b> a la accionante María Marlene Cantillo Bernal para que en lo sucesivo haga uso razonable del derecho de petición y la acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión”</p>		
--	--	--

En la presente acción de tutela, va dirigida contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** – y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, entidades que consideró no habían dado respuesta a su derecho de petición del **25 de julio/2023**, y sus pretensiones son:

*“Ordenar **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**. Contestar el **DERECHO DE PETICION** de fondo y de forma. Y decir en qué fecha va a otorgar el subsidio de vivienda*

*“Ordenar a **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.*

*“Ordenar a **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda.*

*“Que se me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad”*

La accionante con las demandas presentadas, asignadas a los Juzgados 06 y 64 ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., fueron invocadas contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** – y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, todas con unidad de pretensiones, es decir, que se ORDENARA a dichas entidades contestar los derechos de petición de forma y de fondo, además que se le dijera la fecha de cuándo se le iba a otorgar el subsidio de vivienda, el amparo al derecho a la Igualdad, derechos de petición que fueron invocados por el accionante ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** -, el 15 de diciembre/2022, 12 de marzo y 17 de mayo/2023; en los fallos proferidos por dichos Despachos Judiciales se indicó que las entidades demandas habían dado respuesta a la accionante, siendo esta enterada de las mismas por correo electrónico, lo cual fue demostrado por las accionadas.

Se evidencia dentro del presente diligenciamiento que las accionadas y vinculadas dieron respuesta a los derechos de petición de la señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL** presentados ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** – y el

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** el 25 de julio/2023, donde cada entidad dio respuesta a sus inquietudes en el siguiente sentido:

- **EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA - con Radicado No. 2023EE0072535 del 31 de julio/2023**, le indicó lo siguiente:

*“1.- Se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado.*

*“Es preciso informarle que revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, **NO** se encontró un proyecto de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá; lugar de residencia actual informado en su escrito. Respecto de lo anterior, le informo que las convocatorias para la formulación de programas de vivienda, las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. **“APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.** - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”*

*“Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, en tal virtud, se le informa que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias aperturadas para la presente vigencia.*

*“En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios, así como la legalización de los subsidios familiares de vivienda.*

*“Para el caso Bogotá, no cursaron proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario ante esta cartera ministerial, razón por la que **NO SE ENCUENTRAN** en ejecución y/o desarrollo proyectos de vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda. Es así como le informo que **NO SE APERTURARÁN CONVOCATORIAS** para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada.*

*“En virtud de lo anterior, **NO PROCEDE** su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.*

*“2- Se **CONCEDA** dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio. Como **REPARACION PRACIAL.***

*“De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no puede pronunciarse sobre asuntos que, por competencia, y que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se encuentran asignados a otras entidades, como lo son las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, a cargo de la UARIV.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“3- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.*

*“Dado que la fase uno (1) del programa de vivienda gratuita se encuentra cerrada y el hogar no está habilitado para postularse, y para la fase dos (2) el hogar no lo puede hacer por no encontrarse habilitado en ninguno de los componentes poblacionales Desplazados – Unidos o Desastres Naturales, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita, por tanto, nos permitimos remitirle la información relacionada con los programas de la oferta institucional vigente que en materia de vivienda el Gobierno Nacional pone a disposición de los hogares que de acuerdo con sus intereses y capacidades cumplan con los requisitos establecidos. Por lo tanto:*

*“Al respecto, me permito señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no viabiliza y no ejecuta directamente proyectos de vivienda ni tampoco entrega predios para su desarrollo, sino que asigna subsidios familiares de vivienda.*

*“Bajo este contexto, es oportuno precisar que la ejecución de la política de vivienda requiere que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades Departamentales, Distritales y/o Municipales para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.*

*“Por otra parte, es importante mencionar que el Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna.*

*“A continuación, me permito relacionar los programas de vivienda que ofrece actualmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

**“PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
“MI CASA YA”**

*“El objetivo del programa Mi Casa Ya es facilitar la compra de vivienda nueva de interés social y prioritario, tanto en zonas urbanas como rurales, por parte de los hogares más vulnerables del país. El programa otorga dos beneficios: un subsidio que aporta al cierre financiero de la vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.*

*“Con la expedición del Decreto 490 del 4 de abril de 2023 se modificaron los requisitos de acceso al programa, los cuales se mencionan a continuación:*

- *Contar con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20.*
- *No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- *No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de coberturas a la tasa de interés previamente.*
- *No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento. En el caso de los hogares que apliquen a la concurrencia de subsidios, el subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar se debe encontrar vigente y sin aplicar.*
- *Contar con un crédito hipotecario o leasing habitacional aprobado.*
- *Que la vivienda a adquirir sea de interés social o de interés prioritario, conforme a la reglamentación y topes señalados en las normas vigentes: 90 SMMLV en el caso de la vivienda de interés prioritario y 135 o 150 SMMLV en el caso de la vivienda de interés social, según el municipio.*

*“El valor del subsidio familiar de vivienda que otorga Fonvivienda depende de la clasificación del Sisbén IV del hogar, así:*

*“a) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 30 SMMLV al momento de la solicitud de asignación.*

*“b) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos C9 y D20 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 20 SMMLV al momento de la solicitud de asignación.*

*“Además, los hogares recibirán una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional durante los primeros siete años de la obligación crediticia, de 4 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés social y de 5 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés prioritario.*

*“Para efectos de acceder al programa, el hogar debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda nueva de su preferencia, que tenga un valor que no supere los topes antes mencionados. Una vez seleccionada la vivienda, debe acercarse al establecimiento de crédito, entidad de economía solidaria o Caja de Compensación Familiar de su preferencia para iniciar el proceso.*

*“Si el hogar cumple con los requisitos mencionados anteriormente, la entidad en la que realizó su última inscripción y con la que solicitó el crédito hipotecario o leasing habitacional debe acreditar y certificar los requisitos previo a la asignación del subsidio: (1) que el hogar cuenta con la aprobación de un crédito hipotecario o leasing habitacional y (2) que su vivienda ya se encuentra lista para entrega y tiene prevista firma de escrituras en los próximos 6 meses.*

*“Luego de que el establecimiento de crédito o la entidad de economía solidaria acredite las condiciones mencionadas anteriormente, el Ministerio de Vivienda aplicará los criterios de priorización y verificará el cumplimiento de estas condiciones. Si el hogar queda priorizado y cumple con la totalidad de requisitos del programa, se procederá con la asignación del subsidio.*

*“Los criterios de priorización se basan en las características tanto socioeconómicas del hogar como de la vivienda que este desea adquirir. En efecto, se cuenta con seis criterios a saber: el grupo de Sisbén IV del hogar, el tipo de vivienda a adquirir (VIS o VIP), el tipo de suelo de la vivienda (rural o urbano), la categoría del municipio en el que se desea adquirir la vivienda, la condición de víctima (soportada en el Registro Único de Víctimas) y condiciones diferenciales del hogar. La evaluación de estos criterios da como resultado la obtención de un puntaje por hogar, cuyo máximo son 100 puntos. Así, se prioriza la asignación de las familias con mayor grado de vulnerabilidad.*

*“Los subsidios se otorgarán a los hogares que, además de cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones del programa, obtengan mayores puntajes de priorización. Por*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

supuesto, dicho otorgamiento de subsidios dependerá, a su vez, de la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda.

*“Es importante precisar que el otorgamiento del subsidio no requiere de la inscripción ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni el pago de ningún valor monetario, así como tampoco requiere de la elaboración de sorteos ni la contratación de tramitadores. Lo anterior en tanto que la inscripción se realiza, de forma gratuita, a través de la entidad financiera, la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación Familiar de preferencia del hogar.*

*“El programa Mi Casa Ya se implementa en todos los departamentos, distritos y municipios del país y puede ser aplicado mediante la concurrencia con los subsidios que, sobre la misma naturaleza (adquisición de vivienda nueva), ofrecen las Cajas de Compensación Familiar. Para aplicar a la concurrencia de subsidios con las Cajas de Compensación Familiar, el hogar debe acreditar ante la Caja ingresos familiares inferiores a 2 SMMLV, una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y el cumplimiento de los demás requisitos del programa. Así, el hogar recibirá un subsidio a la cuota inicial hasta de 50 SMMLV y una cobertura a la tasa de interés durante los primeros 7 años del crédito hipotecario o leasing habitacional. Para más información de los programas, proyectos e iniciativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consultar el link: <https://www.minvivienda.gov.co/>*

#### **“PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS**

*“El Programa de mejoramiento de viviendas, incorporado mediante el Decreto 1077 de 2015, busca reducir el déficit cualitativo de viviendas de todo el país. Actualmente y mientras no se realicen ajustes, el MVCT exige unos requisitos mínimos a los hogares para que sean beneficiarios del subsidio:*

- *“Deben ser propietarios o poseedores de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio y ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, que deseen mejorar las condiciones locativas de la vivienda en la que habitan, las cuales deben estar ubicadas en los departamentos, municipios y distritos de categoría especial, I y II que hayan suscrito convenio con FONVIVIENDA en los términos de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la respectiva cofinanciación de los mejoramientos.*
- *La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral.*
- *La vivienda postulada debe presentar condiciones de habitabilidad, que deben ser evaluadas al momento de la inspección para determinar la categoría de intervención.*
- *Según el artículo 8 de la Ley 2079 de 2021, los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional. De igual forma, instituye la misma disposición normativa que los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda, en las condiciones que se reglamenten para el efecto.*
- *No ser propietarios de vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento, excepto cuando:*
  - i) *la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno;*
  - ii) *se haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago,*
  - iii) *la vivienda haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar.*

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“En el Gobierno del Cambio, del presidente Gustavo Petro, la meta del programa de mejoramiento de viviendas “Cambia Mi Casa” es llegar a todos los territorios del país y a la mayor cantidad de municipios y distritos, especialmente de categorías 3, 4, 5 y 6, tanto en suelo urbano como rural. Adicionalmente, a las mejoras integrales en pisos, cocina, techos, paredes, entre otras, se sumarán las conexiones a servicios de agua y saneamiento básico.*

*“4- Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.*

*“Al respecto, nos permitimos informarle que los subsidios otorgados por este Ministerio son entregados a través de las convocatorias que abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”*

*“En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, por lo tanto, no se tiene presupuestado por disponibilidad de recursos abrir nuevas convocatorias para postulaciones a proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en la ciudad de Bogotá.*

*“Además, como ya se indicó, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.*

*“Por lo anterior le informo que el hogar encabezado **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía **30971855** no se puede postular a ninguna de las dos (2) fases del programa de vivienda gratuita y no puede acceder a la fase 2 del programa, por habitar en la ciudad de Bogotá, dado que como se señaló, esta fase pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, y además por no encontrarse habilitado por Prosperidad Social para esta fase, como se observa a continuación:*

*“5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien viviendas.*

*“Dado que el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en ninguno de los componentes poblacionales ya antes descritos para el Programa de Vivienda Gratuita, y como quiera que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en Bogotá, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.*

*“Por lo anterior, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en esta comunicación, para que de acuerdo con sus intereses y capacidades verifique a qué programa auspiciado por el gobierno nacional en materia de asignación de subsidio su hogar puede aplicar.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.*

**“6- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

*“No le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido, no se le puede incluir en el Programa de Vivienda Gratuita dado que, no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, razón por la cual no es posible determinar si el hogar cumple con los requisitos del programa, además para Bogotá, todos los proyectos que se ejecutaron en este se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, lo que no permite abrir nuevas convocatorias para postulación de nuevos hogares; y para la fase dos del programa su hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, además como quiera que esta fase solo pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, lo que quiere decir que su hogar no cumpliría con este requisitos por habitar en la ciudad de Bogotá, así pues, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en la respuesta a uno de los puntos atendidos anteriormente de su petición. Además, el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en la fase II del programa, como se indicó en respuesta a un punto*

*“7- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito. (...)”*

*“Dado que el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en ninguno de los componentes poblacionales ya antes descritos para el Programa de Vivienda Gratuita, y como quiera que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en Bogotá, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.*

*“Esperamos haber atendido de fondo su solicitud”*

Constancia de envío:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-0252
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA -OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Asunto: Respuesta (AV) 2023EE0072535 NO HAY OFERTA GRATUITA - 7 PUNTOS -MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL 2023ER0094127

Cuerpo del mensaje:

Buen Dia

Señor (a)  
MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL

Adjunto encontrará respuesta producto de una solicitud enviada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Recuerde que a este correo NO podrá dar respuesta. Cualquier inquietud deberá comunicarse a través de nuestros canales de atención oficiales:

Sede Atención al Usuario y de Correspondencia: Calle 17 No. 9 - 36 piso 3, Bogotá, D. C., Colombia

O a través de la página web para PQR <https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-y-denuncias>

Teléfono Conmutador: 60 (1)7366060 - Horario: 8:00 am a 5:30 pm

Correo Institucional: [correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co)

Correo Notificaciones Judiciales: [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)

2. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, indicó haber dado respuesta al derecho de petición con **oficio S-2023-2203-283782 del 03 de agosto/** Remitiendo constancia de envío tal y como se evidenció en el acápite de pruebas.

3.- El MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, también indicó haber dado respuesta con el **radicado Nro. 2023EE0072535 del 31/07/2023**, del cual se hizo alusión con la respuesta del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -**.

4.- La SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT adjunto copia del **oficio N.º 2-2023-58801 del 08 de agosto/2023**, dando respuesta a la tutela, junto con su comprobante de envío,

En cuanto a la **identidad de objeto**: es evidente, que las tutelas presentadas por la accionante **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, asignadas a los Juzgados 06 y 64 ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. y a este juzgado, tienen las mismas pretensiones, es decir, que se le respondan sus derechos de petición, lo que se demostró por parte de la entidades, que estas lo realizaron de la manera oportuna, y que se le conceda el subsidio de vivienda.

La **identidad de partes**: las acciones están dirigidas por el mismo accionante contra los mismos demandados: el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

De manera que sin necesidad de analizar de fondo las pretensiones de la demanda de tutela, se debe rechazar, por expresa disposición legal, siendo necesario reconvenir al accionante por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR POR TEMERARIA**, la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

ACCION DE TUTELA:	2023-0252
ACCIONANTE:	MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL
ACCIONADA:	FONVIVIENDA -OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**SEGUNDO: RECONVENIR** a la señora **MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL**, por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

**TERCERO: DISPONER** que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

**ACCIONANTE:**

MARIA MARLENE CANTILLO BERNAL : [marlene.cantillo@hotmail.com](mailto:marlene.cantillo@hotmail.com)

**ACCIONADAS Y VINCULADAS:**

- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -:  
[notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co)
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:  
[notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)
- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO:  
[notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)
- SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT:  
[notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ